Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA:
En la fecha pasó a despacho el presente expediente en el cual se debe atender solicitud de designación de secuestre. Sírvase proveer..

Yotoco, Valle, 07 de diciembre de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: William Parra Trochez
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 372
Yotoco, Valle del Cauca, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Allegada la constancia de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, corresponde comisionar a la Inspección de Policía de Yotoco, para la diligencia de secuestro.

Sin embargo, es menester de este Despacho informar que, en atención al memorial aportado por el extremo actor donde solicita realizar las actuaciones tendientes a consumar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida, se pone de presente que no hay secuestres inscritos para los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Por esta razón, para los efectos indicados en el punto cuarto del citado auto, se nombrará de la lista de auxiliares del circuito de Palmira, por aplicación analógica del numeral 5 del art. 48 del CGP, que permite nombrar auxiliares de otro distrito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO CON FOLIO DE MATRICULA 373-89133, y en consecuencia DESIGNAR en el cargo de secuestre al Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A #19-63 de Palmira, Valle, celular No. 315-4362954, teléfono 2866071. Comuníquesele el nombramiento conforme al artículo 49 CGP. Los honorarios provisionales se fijan en la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos ($245.000).

SEGUNDO.- COMISIONAR a la Inspección de policía de Yotoco, Valle, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble, sin que pueda decidir reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestre o fijarle honorarios, ya que ellos corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía. Se le concede el termino de un mes para tramitar la comisión.

TERCERO.- LIBRESE el correspondiente Despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Cumplida la diligencia de secuestro vuelvan las diligencias al despacho a fin de convocar a la audiencia prevista en los arts. 443 concordante con el art. 392, 372 y 373 del CGP o dictar sentencia anticipada, según sea el caso.

QUINTO.- Se le concede al comitente y a la parte interesada el término de un mes para tramitar la comisión. (artículo 39 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 099
Diciembre 09 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanny Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9218a33e12bb18797c65028a0478ad397af0d0a4008419a66371d69399617ee**
Documento generado en 07/12/2021 10:44:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica